

RESOLUCIÓN No. DZ3-DZORDRI23-00000084

**LA DIRECTORA ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 de esta Ley;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76, *Ibidem*, disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo menciona que la competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 77 del Código Tributario establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos en primer o única instancia;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente, corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales, - hoy Directores Zonales -, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo prevé que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, en el numeral 4 y último inciso del artículo 69, *Ibidem*, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, la cual no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, de acuerdo con el mismo cuerpo legal en los artículos 103, 110, 115 y siguientes respectivamente, establece que los actos administrativos podrán extinguirse, convalidarse y revocarse de conformidad con las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas con sede en la ciudad de Ambato tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución Nro. NAC–DGERCGC21–00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 09 de febrero de 2021, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, en donde se incluye la estructura institucional del nivel desconcentrado/territorial y los procesos asignados a las Direcciones Zonales y Provinciales;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, actualizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de la Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributario como administrativo en general;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1-46-429 del 19 de julio de 2023, se resolvió que la servidora Jasmina de las Mercedes Salazar Arroba asume las funciones de Directora Zonal 3, del Servicio de Rentas Internas, a partir del 01 de agosto de 2023.

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos determinativos y administrativos emitidos por esta Administración, así como peticiones.

En ejercicio de la presente delegación y una vez admitido el trámite pertinente, se podrán emitir y suscribir:

- a) Providencias de apertura del término de prueba

- b) Providencia de aclarar y/o completar trámite
- c) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros
- d) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;
- e) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- f) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- g) Comunicaciones preventivas de sanción;
- h) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- i) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparencias o pruebas;

Artículo 2.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, y de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- b) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
- c) Oficios y/o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones o comparencias;
- e) Oficio a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador

dedeterminaciones complementarias.

f) Comunicaciones preventivas de sanción;

g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;

h) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

Artículo 3.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delegan estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Reclamos de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, y en ausencia de subrogación, al servidor que ejerza las funciones de Especialista de Reclamos de la Dirección Zonal 3.

Artículo 4.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución ZTU-SZORDRI14-00000017, publicada en Registro Oficial No. 400 del 19 de diciembre 2014.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Servicio de Rentas Internas, conforme el contenido del inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Dra. Dra. Jasmina de las Mercedes Salazar Arroba, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato.

Lo certifico.

Ing. Tannia Miño
Secretario Zonal 3
Servicio de Rentas Internas